

RV: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 110013103038-2020-00277-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN

BRIMARK SAS <brimarksas@hotmail.com>

Jue 18/03/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (21 MB)

Oficio de Reposición Ejecutivo 2020-00277.pdf; PODER DRA LILIANA LOPEZ YANES.pdf; Correo_ BRIMARK SAS - Outlook - PROCESO EJECUTIVO.pdf; Correo_ BRIMARK SAS - Outlook-DEMANDA ANEXOS.pdf; Notificación personal - Proceso ejecutivo E-Crush S.A.S; Notificación personal - Proceso ejecutivo E-Crush S.A.S - ANEXOS.pdf; 1._Auto_26_de_octubre_de_2020_LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 2._Demanda_PROCESO EJECUTIVO DE MYOR CUANTIA.pdf; 2._Demanda_PROCESO EJECUTIVO DE MYOR CUANTIA-ANEXOS.pdf;

De: BRIMARK SAS

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 4:09 p. m.

Para: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lililoyan@gmail.com <lililoyan@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 110013103038-2020-00277-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 110013103038-2020-00277-00

DEMANDANTE: E-CRUSH S.A.S Nit.

DEMANDADO: BRIMARK S.A.S. Nit. 900576625-1

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO QUE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial saludo, se adjunta recurso de reposición unto con anexos, dentro del proceso descrito en la referencia.

Atentamente,

LILIANA LOPEZ YANES
CC No. 26201868
TP 197.617 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 110013103038-2020-00277-00
DEMANDANTE: E-CRUSH S.A.S Nit.
DEMANDADO: BRIMARK S.A.S. Nit. 900576625-1
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO QUE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

LILIANA LÓPEZ YANES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.201.868 de Montería - Córdoba y con Tarjeta Profesional número 197.617 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **BRIMARK SAS**, identificada con NIT **900576625-1**, demandada en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, por el presente escrito se presenta Recurso de Reposición contra el Auto que libró el mandamiento de pago emitido por su Despacho, de acuerdo al sustento que expongo a continuación, conforme a los siguientes:

HECHOS

- La empresa **CRUSH S.A.S.**, radicó ante su Despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de unas sumas de dinero, representados en un título valor, concretamente en dos pagarés suscrito por mi poderdante con fecha 20 de febrero de 2019.
- El día 02 de marzo de 2020, la empresa BRIMARK SAS, fue enterada que en su contra, cursa un proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de E-CRUSH S.A.S., en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior ocurrió mediante el envío de un correo electrónico que contenía los documentos electrónicos: la demanda, el auto de libra el mandamiento de pago y la cámara de comercio de la empresa demandada.
- El artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece la forma en que se deben tramitar las demandas y específicamente establece dos momentos procesales: *i) el primero momento procesal* es al interponer la demanda y sus anexos, en virtud del principio de lealtad procesal, la cual se debe hacer con copia a la dirección electrónica al demandado, sin que lo anterior haga las veces de notificación personal. Sin embargo, lo dicho tiene dos salvedades, cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Por la naturaleza del presente asunto, es entendible que al ser un proceso ejecutivo de mayor cuantía dentro del cual se solicitó medidas cautelares no era procedente el envío por la parte demandante. *ii) el segundo momento procesal*, es cuando efectivamente se traba la litis, puesto que el Juzgado procede a calificar la demanda, la admite y remite el auto admisorio a la dirección electrónica de las partes intervinientes, es aquí donde propiamente se perfecciona la notificación personal a la parte demandada.
- No obstante a lo anterior, en el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece que una vez sea remitido la copia de la demanda con sus anexos al demandado, lo cual ocurrió entre la empresa E-CRUSH S.A.S. desde el correo correoseguro@e-entrega.co, con destino al correo brimarksas@hotmail.com de BRIMARK S.A.S. en fecha 02 de marzo de 2021, el Juzgado donde cursa el proceso debe enviar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada o ejecutada dentro del proceso.
- A la fecha de interposición del presente recurso no se ha recibido el Auto Admisorio de la

- A la fecha de interposición del presente recurso no se ha recibido el Auto Admisorio de la demanda ejecutiva de mayor cuantía distinguida con el radicado 110013103038-2020-00277-00, por parte del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, desconociendo una garantía fundamental al debido proceso.

PETICIONES

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 26 de octubre de 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos de notificación de la demanda a la Parte Demandada y en consecuencia sin efectos dicho Auto.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- El Auto de libranza el mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2020
- El correo electrónico recibido por la empresa BRIMARK S.A.S, desde el correo correoseguro@e-entrega.co con sus anexos.

Se anexa poder a mi conferido para actuar.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

Como fundamento de derecho, téngase las reglas contenidas para efectos de notificación de las demandas, en el Decreto 806 de 2020 y las del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

A PARTE DEMANDANTE: En la Auto Norte km 19 – 20, 900 metros adelante del peaje de Los Andes y al correo electrónico camilo.isaza@fiza.co

AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: Carrera 14 No. 94 A – 44 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C. correos electrónicos sfciar@suarezduque.com y

401 en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos sofiac@suarezduque.com y fsuarez@suarezduque.com

AL DEMANDADO: Calle 64 A No. 11 – 51 Local 1, en la ciudad de Montería – Córdoba, correos electrónicos brimarksas@hotmail.com y brimarkadm@gmail.com

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Calle 53 No. 9 – 52 Apto 301 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico lililoyan@gmail.com

De la Señora Juez, con el debido respeto,



LILIANA LÓPEZ YANES

C.C. No. 26.201.868 de Montería – Córdoba

T.P. No. 197.617 del C.S. de la J.

Señora Juez:

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 110013103038-2020-00277-00
DEMANDANTE: E-CRUSH S.A.S Nit. 901157133-1
DEMANDADO: BRIMARK S.A.S. Nit. 900576625-1
ASUNTO: PODER ESPECIAL

DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ identificada con CC No.25.844.820, domiciliada y vecina de la ciudad de Ciénaga de Oro - Córdoba, actuando en calidad de representante legal de la empresa **BRIMARK SAS**, identificada con NIT **900576625-1**, como se demuestra con la respectiva certificación de comercio que se anexará en la presente contestación de la demanda, por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la abogada **LILIANA LÓPEZ YANES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.201.868 de Montería - Córdoba y con Tarjeta Profesional número 197.617 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que asuma la representación judicial de la empresa en el proceso **2020-00277** descrito en la referencia, y realice todos los actos que sean necesarios para asumir la personería judicial y llevar a cabo la representación de la Empresa.

La apoderada queda investida de todas las facultades propias del mandato, en particular, las necesarias para la correcta representación de la Empresa de conformidad con el Código General del Proceso y normas concordantes, notificarse del auto que admite demanda, contestación de la demanda, conciliar o no en los términos que se instruya, recibir dineros, sustituir poder, solicitar pruebas, solicitar nulidades, presentar los recursos de ley, incidentes, retirar oficios y demás consagradas en el ordenamiento jurídico, de tal suerte que nunca se pueda predicar del apoderado falta o insuficiencia de personería.

Sírvase señora juez reconocer personería al apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

Deyanira Martínez H.
Deyanira Martínez Martínez
CC. 25.844.820 de Ciénaga de Oro
Representante Legal BRIMARK S.A.S
Nit. 900576625-1

ACEPTO,

Liliana López Yanes
Liliana López Yanes
T.P. No. 197.617 del C. S de la J.
CC No. 26201868 de Montería - Córdoba





Escaneado con CamScanner

18/3/2021

Correo: BRIMARK SAS - Outlook

Notificación personal - Proceso ejecutivo E-Crush S.A.S. - Anexos

Marta Sofía Cabana Navarro <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 2/03/2021 1:08 PM

Para: Brimark S.A.S. <BRIMARKSAS@HOTMAIL.COM>**Señor(a)****Brimark S.A.S.****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Marta Sofía Cabana Navarro**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Marta Sofía Cabana Navarro](#)

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2021**Servientrega S. A..**Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

18/3/2021

Correo: BRIMARK SAS - Outlook

Notificación personal - Proceso ejecutivo E-Crush S.A.S.

Marta Sofía Cabana Navarro <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 2/03/2021 1:05 PM

Para: Brimark S.A.S. <BRIMARKSAS@HOTMAIL.COM>**Señor(a)****Brimark S.A.S.****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Marta Sofía Cabana Navarro**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Marta Sofía Cabana Navarro](#)

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2021**Servientrega S. A..**Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: E-CRUSH S.A.S.
DEMANDADOS: BRIMARK S.A.S.

MARTA SOFÍA CABANA NAVARRO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.718.103 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.782 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de **E-CRUSH S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 901.157.133-4, con domicilio en la ciudad de Chía, Cundinamarca, en los términos del poder especial que me ha sido otorgado, presento demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **BRIMARK S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900.576.625-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **E-CRUSH S.A.S.** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes pretensiones, y se ordene la ejecución de las obligaciones de hacer que se enuncian a continuación:

I. PRETENSIONES

1.1. PRETENSIONES PRINCIPALES

- 1.1.1** Que se libre Mandamiento Ejecutivo en favor de **E-CRUSH S.A.S.** y a cargo de **BRIMARK S.A.S.** por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP \$99.701.740)**, correspondientes a NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (COP \$ 93.761.933), por concepto de capital adeudado y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (COP \$5.939.808) por concepto de intereses vencidos y exigibles, contenida en el pagaré emitido el 20 de febrero de 2019 por parte de

Carrera 14 N° 94 A – 44 of. 401. Tel: 6362271
www.suarezduque.com
Bogotá D.C.



la demandada y a favor de la demandante, por cualquier concepto adeudado por aquel a esta por el alquiler de la Retroexcavadora R916 marca Liebherr, con serial de máquina CZD035840.

- 1.1.2. Que se libre Mandamiento Ejecutivo en favor de E-CRUSH S.A.S. y a cargo de BRIMARK S.A.S. por los intereses de mora a que haya lugar sobre el monto de capital adeudado en los términos establecidos en el pagaré referenciado en la pretensión anterior, a partir de su fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago de los mismos, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo.
- 1.1.3. Que se libre Mandamiento Ejecutivo en favor de E-CRUSH S.A.S. y a cargo de BRIMARK S.A.S. por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (COP \$53.192.916)**, correspondientes a CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (COP \$51.400.843), por concepto de capital adeudado y UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP \$1.792.074), por concepto de intereses vencidos y exigibles, contenida en el pagaré emitido el 20 de febrero de 2019 por parte del demandado y a favor de la demandante, por cualquier concepto adeudado por aquel a esta por el alquiler del Cargador L538 marca Liebherr, con serial de máquina JZD033757.
- 1.1.4. Que se libre Mandamiento Ejecutivo en favor de E-CRUSH S.A.S. y a cargo de BRIMARK S.A.S. por los intereses de mora a que haya lugar sobre el monto de capital adeudado en los términos establecidos en el pagaré referenciado en la pretensión anterior, a partir de su fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago de los mismos, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo.
- 1.1.5. Que se le ordene a BRIMARK S.A.S. permitir el retiro del equipo Retroexcavadora R916 marca Liebherr, con serial de máquina CZD035840 por parte de E-CRUSH S.A.S., conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Décima Primera del contrato de alquiler de maquinaria suscrito el 20 de febrero de 2019 entre el demandado y el demandante.



1.1.6. Que se le ordene a BRIMARK S.A.S. permitir el retiro del equipo Cargador L538 marca Liebherr, con serial de máquina JZD033757 por parte de E-CRUSH S.A.S., conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Décima Primera del contrato de alquiler de maquinaria suscrito el 20 de febrero de 2019 entre el demandado y el demandante.

1.1.7. Que se condene al pago de costas y agencias en derecho al demandado.

1.2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1.2.1 En el evento en que el demandado no cumpla con la obligación de permitir el retiro del equipo Retroexcavadora R916 marca Liebherr, con serial de máquina CZD035840 por parte de E-CRUSH S.A.S. dentro del término que se fije en el mandamiento de pago, **subsidiariamente**, solicito que prosiga la ejecución por la suma principal de dinero de **CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (COP \$110.833.324)** equivalente a los perjuicios compensatorios derivados del incumplimiento, según lo ordenado en los artículos 428 y 433 del Código General del Proceso, y una tasa de interés mensual equivalente a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo.

1.2.2. En el evento que el demandado no cumpla con la obligación de permitir el retiro del equipo Cargador L538 marca Liebherr, con serial de máquina JZD033757 por parte de E-CRUSH S.A.S. dentro del término que se fije en el mandamiento de pago, **subsidiariamente**, solicito que prosiga la ejecución por una suma principal de dinero de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP \$94.791.668)** equivalente a los perjuicios compensatorios derivados del incumplimiento, según lo ordenado en los artículos 428 y 433 del Código General del Proceso, y una tasa de interés mensual equivalente a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo.



II. HECHOS

- 2.1.** Que el pasado veinte (20) de febrero de 2019, E-CRUSH S.A.S. y BRIMARK S.A.S. suscribieron dos (2) contratos denominados, cada uno de ellos, “**CONTRATO ALQUILER DE MAQUINARIA**”.
- 2.2.** Que en virtud de los mencionados Contratos de alquiler de maquinaria las Partes adquirieron las siguientes obligaciones principales:
- 2.2.1.** E-CRUSH S.A.S. se comprometía a entregar en arrendamiento a BRIMARK S.A.S. los equipos: Retroexcavadora R916 marca Liebherr y Cargador L538 marca Liebherr.
- 2.2.2.** BRIMARK S.A.S. por su parte, debía pagar el canon de los contratos en los plazos y términos estipulados en los Contratos.
- 2.3.** Que la duración de ambos Contratos de alquiler de maquinaria se estipuló en la cláusula cuarta de cada uno de ellos y responde a veinticuatro (24) meses a partir de la puesta en marcha de los equipos de acuerdo con la fecha de acta de inicio.
- 2.4.** Que el precio y la forma de pago de los equipos se encuentran estipulados en la cláusula segunda de cada uno de los Contratos de alquiler de maquinaria y, de conformidad con la cláusula cuarta mencionada, cada uno de ellos equivale al pago de veinticuatro (24) cuotas mensuales más IVA, pagándose por anticipado el primer mes de alquiler, como se resume a continuación:

Contrato alquiler	Valor alquiler	IVA	Valor total cuota	No. Cuotas	Total
Retroexcavadora R916	\$13.305.321	\$2.528.011	\$15.833.332	24	\$379.999.968
Cargador L538	\$11.379.552	\$2.162.115	\$13.541.667	24	\$325.000.005
Total	\$24.684.873	\$4.690.126	\$29.374.999		\$704.999.973

Carrera 14 N° 94 A – 44 of. 401. Tel: 6362271
www.suarezduque.com
Bogotá D.C.



- 2.5. Que todas las máquinas fueron entregadas por E-CRUSH S.A.S. y actualmente se encuentran en posesión de BRIMARK S.A.S. en el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba.
- 2.6. Que BRIMARK S.A.S. incumplió su obligación de pago desde la primera cuota. Sin embargo, ha realizado once (11) abonos que ascienden a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (COP \$375.000.000), en los montos y fechas que se describen a continuación:

Fecha de abono	Valor pagado (COP)
25/06/2019	30.000.000,00
11/07/2019	30.000.000,00
14/08/2019	50.000.000,00
16/08/2019	50.000.000,00
30/09/2019	25.000.000,00
18/10/2019	20.000.000,00
15/11/2019	50.000.000,00
24/01/2020	15.000.000,00
25/02/2020	15.000.000,00
6/03/2020	70.000.000,00
17/03/2020	20.000.000,00
TOTAL	375.000.000,00

- 2.7. Que E-CRUSH S.A.S. imputó los abonos realizados por BRIMARK S.A.S. a los saldos que se encontraban pendiente de pago por concepto de intereses y capital de acuerdo con las reglas del artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a los intereses causados hasta las respectivas fechas y posteriormente a capital.
- 2.8. Que, como garantía de cada uno de los Contratos, la demandada suscribió dos pagarés en blanco el 20 de febrero de 2019 a favor de la demandante con sus respectivas cartas de instrucciones.

- 2.9. Que, de conformidad con las cartas de instrucciones entregadas por BRIMARK S.A.S. a E-CRUSH S.A.S., el 15 de septiembre de 2020 se llenaron los pagarés con los cuales se inicia este proceso, por las sumas de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP \$99.701.740)** y **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (COP \$53.192.916)**; sumas que corresponden al capital adeudado más el monto por concepto de intereses vencidos y exigibles por cada uno de los equipos.
- 2.10. Que, en el numeral 2 de la Cláusula Décima Primera “*Terminación del contrato*” de cada uno de los Contratos de Alquiler de Maquinaria se convino lo siguiente:
- “(…) 2) Cuando se presente incumplimiento reiterado en el pago de las obligaciones por parte del Contratante durante dos meses consecutivos, se retirarán los equipos y se dará por terminado el contrato, perdiendo así el derecho a la opción de compra de los equipos y sin derecho a devolución” (subraya propia).*
- 2.11. Que, BRIMARK S.A.S. incumplió el pago de sus obligaciones de los Contratos de Alquiler de Maquinaria por más de dos meses consecutivos.
- 2.12. Que, con ocasión al incumplimiento continuo, el 11 de agosto de 2020, E-CRUSH S.A.S. remitió comunicación escrita a BRIMARK S.A.S. en la que le informó que daba por terminado unilateralmente los Contratos de Alquiler de Maquinaria y le solicitó que informara el día y el horario en el que podían recogerse los equipos sin superar el dieciocho (18) de agosto de 2020, según lo dispuesto en el numeral 2 de la Cláusula Décima Primera de los Contratos de Alquiler de Maquinaria.
- 2.13. Que, BRIMARK S.A.S no dio respuesta frente a la comunicación del 11 de agosto de 2020 emitida por E-CRUSH S.A.S. y ha impedido el retiro de las máquinas Retroexcavadora R916 marca Liebherr, con serial de máquina CZD035840 y Cargador L538 marca Liebherr, con serial de máquina JZD033757.



- 2.14.** Que, a la fecha de presentación de la presente demanda, los pagarés en blanco suscritos por BRIMARK S.A.S. en favor de E-CRUSH S.A.S el 20 de febrero de 2019 se encuentran vencidos y no han sido cancelados, presentándose un incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos títulos valores.
- 2.15.** Que, a la fecha de presentación de la presente demanda, E-CRUSH S.A.S. no ha podido retirar las máquinas Retroexcavadora R916 marca Liebherr, con serial de máquina CZD035840 y Cargador L538 marca Liebherr, con serial de máquina JZD033757 en razón a los impedimentos de BRIMARK S.A.S., lo cual representa un incumplimiento a la obligación contenida en el numeral 2 de la Cláusula Décima Primera de los Contratos de Alquiler de Maquinaria y se traduce en perjuicios para la demandante.
- 2.16.** Que los pagarés en blanco suscritos por BRIMARK S.A.S. en favor de E-CRUSH S.A.S el 20 de febrero de 2019 y los Contratos de Alquiler de Maquinaria cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituir un título ejecutivo.

I. JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento, estimo lo solicitado de manera subsidiaria en las pretensiones 1.2.1 y 1.2.2., en una suma equivalente a **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (COP \$205.624.992)** y los respectivos intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada para los negocios mercantiles para su fecha de pago. La cuantificación de los perjuicios solicitados fue realizada de manera razonada de conformidad con los siguientes conceptos:

PRETENSIÓN 1.2.1.

Se estimó en una suma equivalente a **CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (COP \$110.833.324)** correspondiente a los cánones que se encuentran pendientes de pago a partir del 16 de septiembre de 2020 y que conforman el precio del objeto debido en el contrato de alquiler de la Retroexcavadora R916 marca Liebherr, con



serial de máquina CZD035840, que suscribió E-CRUSH S.A.S. con BRIMARK S.A.S. Los cánones pendientes de pago son:

No. de cánones pendientes	Valor del canon
Siete (7)	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (COP \$15.833.332)
TOTAL:	CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (COP \$110.833.323,93).

PRETENSIÓN 1.2.2.

Se estimó en una suma equivalente a **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP \$94.791.668)**, correspondiente a los cánones que se encuentran pendientes de pago a partir del 16 de septiembre de 2020 y que conforman el precio del objeto debido en el contrato de alquiler del Cargador L538 marca Liehberr, con serial de máquina JZD033757, que suscribió E-CRUSH S.A.S. con BRIMARK S.A.S. Los cánones pendientes de pago son:

No. de cánones pendientes	Valor del canon
Siete (7)	TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (COP \$13.541.667)
TOTAL:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP \$94.791.668).



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.602, 1.608, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655 y concordantes del Código Civil; artículos 82, 83, 84, 206, 243, 422, 428, 433 y ss. del Código General del Proceso; artículos 619 a 670, 709 a 711 y 884 del Código de Comercio.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a mi favor, acompaño los siguientes documentos:

- 3.1. Copia de los pagarés suscritos por BRIMARK S.A.S., el 20 de febrero de 2019, debidamente diligenciados por E-CRUSH S.A.S. de conformidad con sus respectivas cartas de instrucciones.
- 3.2. Copia de los “*Contratos Alquiler De Maquinaria*” celebrados entre E-CRUSH S.A.S. y BRIMARK S.A.S., el 20 de febrero de 2019.
- 3.3. Copia de las actas de inicio, “*Orden de trabajo. OTT - 1671*” y “*Orden de trabajo. OTT - 1674*”, en las que consta el recibo a satisfacción para la puesta en marcha de los equipos, debidamente suscritas por las partes el 16 de mayo de 2019.
- 3.4. Copia de comunicación escrita enviada por E-CRUSH S.A.S. a BRIMARK S.A.S. el 11 de agosto de 2020.

IV. COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio del demandado y de la cuantía del proceso.

V. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Carrera 14 N° 94 A – 44 of. 401. Tel: 6362271
www.suarezduque.com
Bogotá D.C.



VI. ANEXOS

- 6.1. Poder a mí conferido en los términos del Decreto 806 de 2020.
- 6.2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante E-CRUSH S.A.S.
- 6.3. Certificado de existencia y representación legal de la demandada BRIMARK S.A.S.
- 6.4. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

- 7.1. El demandado recibirá notificaciones en la CALLE 24 A NO 59 59 TORRE 4 603 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: brimarksas@hotmail.com
- 7.2. El demandante, recibirá notificaciones en Auto Norte km 19 – 20, 900 mts adelante del peaje de Los Andes y en el correo electrónico: camilo.isaza@fiza.co
- 7.3. La suscrita en la Carrera 14 No. 94 A – 44, Oficina 401 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos sofia@suarezduque.com y fsuarez@suarezduque.com

Del Señor Juez,

MARTA SOFÍA CABANA NAVARRO

C.C. 1.020.718.103 de Bogotá

T.P. 234.782 del C.S. de la J.

Carrera 14 N° 94 A – 44 of. 401. Tel: 6362271
www.suarezduque.com
Bogotá D.C.

17/9/2020

Correo de Suárez & Duque Abogados - PODER DEMANDA BRIMARK SAS



Sofía Cabana <sofiac@suarezduque.com>

PODER DEMANDA BRIMARK SAS

1 mensaje

Camilo Isaza <camilo.isaza@fiza.co>

17 de septiembre de 2020, 15:42

Para: Sofía Cabana <sofiac@suarezduque.com>, fsuarez@suarezduque.com

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	E-CRUSH S.A.S.
DEMANDADOS:	BRIMARK S.A.S.

CAMILO ISAZA DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.727.735, obrando en mi condición de Representante Legal de **E-CRUSH S.A.S.**, sociedad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 901.157.133-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero poder especial, pero amplio y suficiente a **CARLOS FELIPE SUÁREZ FRANCO**, mayor de edad y vecino del municipio de La Calera, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.201351 expedida en Chía y portador de la Tarjeta Profesional No.124.370 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados fsuarez@suarezduque.com y a **MARTA SOFÍA CABANA NAVARRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.103 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 234.782 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados sofiac@suarezduque.com, para que de manera conjunta o separada, actúen en calidad de representantes judiciales de la sociedad **E-CRUSH S.A.S.**, inicien y lleven hasta su culminación el proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de **BRIMARK S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.576.625-1, teniendo como título ejecutivo los contratos de alquiler de maquinaria de los equipos Retroexcavadora R916 marca Liebherr y Cargador L538 marca Liebherr suscritos el 20 de febrero de 2019 entre E-CRUSH S.A.S. y BRIMARK S.A.S. y los pagarés entregados en garantía y suscritos en la misma fecha por la señora DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ en calidad de representante legal de BRIMARK S.A.S.

Los apoderados quedan investidos de todas las facultades inherentes al buen desempeño de sus funciones y, de manera especial para presentar demanda, subsanarla o reformarla; conciliar, presentar excepciones, interponer recursos, notificarse de cualquier decisión, proponer incidentes, solicitar pruebas, invocar causales de nulidad, desistir, sustituir el poder, recibir y en general ejercer todas las labores necesarias y adecuadas para el cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

CAMILO ISAZA DÍAZ

C.C. 1.020.727.735

Representante Legal E-CRUSH S.A.S.

Nit. 860450913 - 1

Camilo Isaza

Gerente General

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=c71c62f04f&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1678115195375691310%7Cmsg-f%3A167811519537569...> 1/2

11

17/9/2020

Correo de Suárez & Duque Abogados - PODER DEMANDA BRIMARK SAS

Tel: + 57 (1) 6776440

Móvil: + (57) 3175110059

Email: camilo.isaza@fiza.co

Página Web: www.fiza.coFacebook: www.facebook.com/fizasasYouTube: www.youtube.com/user/fizasas

Autopista Norte Km 19 / 20

Chia – Colombia

 Mostrando image002.jpg



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2016557782736

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 19:29:19

AB20165577

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : E-CRUSH S.A.S

N.I.T. : 901.157.133-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
 IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02921588 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 772,369,404

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT NORTE KM 19 20

MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAMILO.ISAZA@FIZA.CO

DIRECCION COMERCIAL : AUT NORTE KM 19 20

MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : CAMILO.ISAZA@FIZA.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
 ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE
 2018 BAJO EL NUMERO 02304382 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
 COMERCIAL DENOMINADA E-CRUSH S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA INVERSIÓN DE SUS PROPIOS RECURSOS EN TODA CLASE DE BIENES, LA PARTICIPACIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CIVILES O COMERCIALES, CUYOS OBJETOS SOCIALES SEAN SIMILARES, AFINES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA SOCIEDAD. TAMBIÉN PODRÁ PRESTAR ASESORÍA EN LA COMERCIALIZACIÓN Y EN LA VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. DE IGUAL FORMA LA SOCIEDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE DEMOLICIÓN DE ESCOMBROS, RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL RECICLAJE DE LOS MISMOS CON MAQUINARIA ESPECIALIZADA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRÁ EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. C) ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. D) ADQUIRIR Y/O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SIGNOS DISTINTIVOS, Y EXPLOTAR EL DERECHO DE USAR MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, INSIGNIAS, DIBUJOS Y PATENTES, CONCESIONES Y DERECHOS O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE. E) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE INVITACIONES A LICITAR, LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES TENDIENTES A EJECUTAR Y DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONSORCIOS, ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, JOINT VENTURES, Y TODA CLASE DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR EN CUALQUIER MOMENTO DE FORMA DIRECTA O POR INTERPUESTA PERSONA. F) CELEBRAR CONTRATOS, TRAMITAR Y OBTENER PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL AL IGUAL QUE CONSTRUIR O ADQUIRIR Y OPERAR A CUALQUIER TÍTULO OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. G) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON RECURSOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. H) OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES A FIN DE ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SOCIALES. I) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS FINANCIEROS, EN GENERAL CONTRATOS DE TODO TIPO CON ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS; COMO POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS. J) PODRÁ GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, GARANTIZAR, AVALAR, DESCONTAR, OTORGAR Y TENER TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EFECTOS. K) CONSTITUIR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O PARTES DE INTERÉS O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. L) REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. M) FUNDAR O PARTICIPAR EN PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO. N) INVERTIR SUS RECURSOS Y SUS FLUJOS DE FONDOS EN TODA CLASE DE PAPELES Y EN TODA CLASE DE PRODUCTOS FINANCIEROS. O) OTORGAR PODERES Y SUSTITUIR LOS RECIBIDOS. P) EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODA CLASE DE CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES, GESTIONES Y ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL. P) EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODA CLASE DE CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES, GESTIONES Y ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL. Q) EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES LÍCITAS TENDIENTES A GENERAR RECURSOS Y FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2016557782736

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 19:29:19

AB20165577

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0990 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00

NO. DE ACCIONES : 0.00

VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE PRINCIPAL Y UN GERENTE SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02304382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE PRINCIPAL

ISAZA DIAZ CAMILO

C.C. 000001020727735

GERENTE SUPLENTE

ISAZA DIAZ FRANCISCO

C.C. 000000080199231

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CADA GERENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES: 1. OBRAR CON BUENA FE, LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS EN TODAS LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑE; 2. VELAR POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL; 4. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS CONCEBIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 5. CONVOCAR LAS REUNIONES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 6. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS LIBREMENTE; 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDEN A LA ASAMBLEA; 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON TODOS LOS ANEXOS REQUERIDOS POR LA LEY; 9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 10. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 11. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SE LIMITEN A SU GIRO ORDINARIO. 12. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS O COMPROMISOS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR EL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE; 13. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 14. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 15. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES. 16. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN Y FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO NO SEA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LA ASAMBLEA. 17. CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$173,467,281



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2016557782736

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 19:29:19

AB20165577

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7730

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20163440B395A

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:19:18

AB20163440

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BRIMARK SAS

N.I.T. : 900.576.625-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
 IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02280508 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE AGOSTO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 2,536,251,321

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 24 A NO 59 59 TORRE 4 603
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : BRIMARKSAS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64A # 11 51 LOCAL 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : BRIMARKSAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
 UNICO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012
 BAJO EL NUMERO 01688342 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
 COMERCIAL DENOMINADA BRIMARK SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
SIN NUM 2013/05/21 ACCIONISTA UNICO 2013/05/22 01732757
18-3 2019/01/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/01/30 02418631

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS. LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, INSUMOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA INDUSTRIA DE LA MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES, ADEMÁS PODRÁ PRESTAR CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y ASESORÍA JURÍDICA CON BASE EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y AFINES. EN CONSECUENCIA, PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ:

A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O EN CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE SOCIOS COMO ACREEDORES O COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍA DE SEGUROS O TERCEROS, TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO. ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN TÍTULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE CRÉDITOS. D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS SOCIOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. E) ESTABLECER LAS EMPRESAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL AFINES. F) CELEBRAR CONTRATOS EN CUENTAS DE PARTICIPACIÓN ACTIVO O INACTIVO. DE AGENCIA COMERCIAL, REPRESENTACIÓN DE MANDO ETC. G) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE EN OTRA SOCIEDAD U OTRAS SOCIEDADES. H) TRANSIGIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES, Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONES CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, COMO TAMBIÉN REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE ACTIVIDADES U OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUSAR A LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO REPORTE ALGÚN BENEFICIO LO CUAL CORRESPONDE DECIDIR A TODOS LOS SOCIOS DE COMÚN ACUERDO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES, LA DE SUS SOCIOS Y TERCEROS, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE SUS PROPIOS BIENES, DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA CUALQUIER CLASE DE BIENES, ADMINISTRAR LICENCIAS, DERECHOS, PATENTES Y MARCAS, SUSCRIBIR EJECUTAR, CEDER TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SUSCRIBIR TODOS LOS TÍTULOS VALORES QUE SEAN NECESARIOS Y CELEBRAR OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20163440B395A

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:19:18

AB20163440

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

SOCIAL. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA O LE FACILITEN LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DEL 2008.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0811 (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18-2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02382252 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ MARTINEZ DEYANIRA DE LAS

MERCEDES

C.C. 000000025844820

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE AGOSTO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20163440B395A

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:19:18

AB20163440

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,600,817,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 0811

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

PAGARÉ

ACREEDOR: E-CRUSH S.A.S. identificada con el NIT. No. 901.157.133-4

VALOR: \$ 99.701.740FECHA DE VENCIMIENTO: 15 de Septiembre de 2020

NOMBRE DE EMPRESA BRIMARK SAS, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit No. 900.576.625-1, representada en este acto por Deyanira de las Mercedes Martinez Martinez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Monteria, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.844.820, quien obra en condición de representante legal (en adelante, el "Deudor"), por este documento manifiesto que me obligo a pagar, solidaria e incondicionalmente a favor del Acreedor, o a su orden, en la Autopista Norte Kilometro 19/20, 900 mts después del Peaje Andes en Bogotá - Chía, la suma de ^{NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS} (\$ 93.761.933) moneda legal, por concepto de capital adeudado, más la suma de ^{CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS} (\$ 5.939.808) por concepto de intereses vencidos y exigibles. En caso de mora, reconoceré y pagaré intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada para los negocios mercantiles, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar como Acreedor para el cobro judicial de la deuda, caso en el cual pagaré la totalidad de las costas, honorarios de los Abogados que intenten el cobro prejudicial de la deuda -PAGOS PARCIALES E IMPUTACIONES AL PAGO-: El Acreedor o sus cesionarios se reservan el derecho de aceptar pagos parciales sobre la obligación que consta en el pagaré. Para la imputación de los dineros pagados se seguirá el siguiente orden: a) Extinguir las obligaciones causadas por impuestos, seguros, costas judiciales, honorarios de Abogados y demás gastos del cobro. b) Amortizar los intereses. c) Amortizar los intereses remuneratorios. d) Saldar el capital. -CLÁUSULA ACELERATORIA-. El Acreedor podrá declarar extinguido el plazo otorgado para el pago de las obligaciones cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: 1) Por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del Deudor. 2) Cuando el Deudor se encuentre en estado de insolvencia, o solicite que sea llamado a proceso concursal concordatario o liquidatorio o de reestructuración de obligaciones o haga oferta de cesión de bienes o se declare su liquidación.

El Deudor,

Deyanira Martinez
DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 25.844.820
Representante legal de BRIMARK S.A.S.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019

Señores
E-CRUSH S.A.S.
Ciudad



Asunto: Instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo en forma incondicional e irrevocable a FIZA S.A.S., o sus legítimos representantes o cesionarios, para llenar los espacios en blanco del pagaré adjunto, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Fecha de vencimiento: El Acreedor colocará como fecha de vencimiento de las obligaciones, la del día en que proceda a llenar los espacios en blanco. A partir de esa fecha comenzarán a correr los intereses de mora sobre los saldos de capital adeudados.

Monto de capital: La cuantía del capital estará representada por todas las sumas líquidas de dinero que a la fecha en la cual se llene el título valor y por concepto de capital, impuestos, reclamaciones de terceros, pagos a terceros, reembolsos, indemnizaciones, devoluciones, descuentos, seguros y todo otro valor, por cualquier concepto, que adeude el suscrito a E-CRUSH S.A.S. Sobre el alquiler de Máquina - EXCAVADORA R916 marca LIEBHERR, con serial de maquina Czd035840, ubicado en El municipio de Ciénaga de Oro, Cordoba, Colombia, dirección km 3 Vía que de Ciénaga de Oro conduce a la "ye" altura del corregimiento barro Prieto.

2. Cualquier plazo pendiente de las obligaciones de dinero en favor del Acreedor se tendrá por vencido y la deuda exigible en esa fecha.

3. Monto de intereses: La cuantía de los intereses corresponderá a los intereses remuneratorios y moratorios devengados por el capital y que no hayan sido cubiertos en la fecha en la cual se llene el título valor.

Cordialmente,

Deyanira de las Mercedes Martinez Martinez
DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 25.844.820
Representante legal de BRIMARK S.A.S.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



21636

En la ciudad de Cereté, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de Cereté, compareció:
DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025844820 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Deyanira de las Mercedes Martinez Martinez

----- Firma autógrafa -----



5kd1cefykyx
22/02/2019 - 10:35:11:717



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO .

Yaris Rosario Martinez Altamiranda



YARIS ROSARIO MARTINEZ ALTAMIRANDA
Notaria Única del Circuito de Cereté - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5kd1cefykyx

PAGARÉ

ACREEDOR: E-CRUSH S.A.S. identificada con el NTT. No. 901.157.133-4

VALOR: \$ 53.192.916FECHA DE VENCIMIENTO: 15 de Septiembre de 2020

NOMBRE DE EMPRESA BRIMARK SAS, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit No. 900.576.625-1, representada en este acto por Deyanira de las Mercedes Martinez Martinez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Monteria, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.844.820, quien obra en condición de representante legal (en adelante, el "Deudor"), por este documento manifiesto que me obligo a pagar, solidaria e incondicionalmente a favor del Acreedor, o a su orden, en la Autopista Norte Kilometro 19/20, 900 mts después del Peaje Andes en Bogotá - Chía, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 51.400.843) moneda legal, por concepto de capital adeudado, más la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.792.074) por concepto de intereses vencidos y exigibles. En caso de mora, reconoceré y pagaré intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada para los negocios mercantiles, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar como Acreedor para el cobro judicial de la deuda, caso en el cual pagaré la totalidad de las costas, honorarios de los Abogados que intenten el cobro prejudicial de la deuda -PAGOS PARCIALES E IMPUTACIONES AL PAGO-: El Acreedor o sus cesionarios se reservan el derecho de aceptar pagos parciales sobre la obligación que consta en el pagaré. Para la imputación de los dineros pagados se seguirá el siguiente orden: a) Extinguir las obligaciones causadas por impuestos, seguros, costas judiciales, honorarios de Abogados y demás gastos del cobro. b) Amortizar los intereses. c) Amortizar los intereses remuneratorios. d) Saldar el capital. -CLÁUSULA ACELERATORIA-. El Acreedor podrá declarar extinguido el plazo otorgado para el pago de las obligaciones cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: 1) Por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del Deudor. 2) Cuando el Deudor se encuentre en estado de insolvencia, o solicite que sea llamado a proceso concursal concordatario o liquidatorio o de reestructuración de obligaciones o haga oferta de cesión de bienes o se declare su liquidación.

El Deudor,

Deyanira Martinez
DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 25.844.820
Representante legal de BRIMARK S.A.S.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019

Señores
E-CRUSH S.A.S.
Ciudad



Asunto: Instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo en forma incondicional e irrevocable a FIZA S.A.S., o sus legítimos representantes o cesionarios, para llenar los espacios en blanco del pagaré adjunto, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

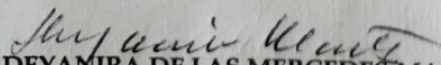
1. Fecha de vencimiento: El Acreedor colocará como fecha de vencimiento de las obligaciones, la del día en que proceda a llenar los espacios en blanco. A partir de esa fecha comenzarán a correr los intereses de mora sobre los saldos de capital adeudados.

Monto de capital: La cuantía del capital estará representada por todas las sumas líquidas de dinero que a la fecha en la cual se llene el título valor y por concepto de capital, impuestos, reclamaciones de terceros, pagos a terceros, reembolsos, indemnizaciones, devoluciones, descuentos, seguros y todo otro valor, por cualquier concepto, que adeude el suscrito a E-CRUSH S.A.S. Sobre el alquiler de Máquina - CARGADOR L538 marca LIEBHERR, con serial de maquina Jdz033757, ubicado en El municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba, Colombia, dirección km 3 Vía que de Ciénaga de Oro conduce a la "ye" altura del corregimiento barro Prieto.

2. Cualquier plazo pendiente de las obligaciones de dinero en favor del Acreedor se tendrá por vencido y la deuda exigible en esa fecha.

3. Monto de intereses: La cuantía de los intereses corresponderá a los intereses remuneratorios y moratorios devengados por el capital y que no hayan sido cubiertos en la fecha en la cual se llene el título valor.

Cordialmente,


DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 25.844.820
Representante legal de BRIMARK S.A.S.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



21636

En la ciudad de Cereté, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Cereté, compareció:

DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025844820 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Deyanira Martinez Martinez

----- Firma autógrafa -----



5kd1cefykx

22/02/2019 - 10:35:11:717



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO .

Yaris



YARIS ROSARIO MARTINEZ ALTAMIRANDA
Notaria Única del Círculo de Cereté - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5kd1cefykx

Excavadora.

CONTRATO E-CRUSH VS BRIMARK

CONTRATO ALQUILER DE MAQUINARIA**I. PARTES:**

Por un lado, Deyanira de las Mercedes Martinez Martinez, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 25.844.820, en su calidad de representante legal de BRIMARK S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.576.625-1, quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE".

Y por la otra, Camilo Isaza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.727.735 de Bogotá, quien actúa en nombre de E-Crush S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, con NIT 901.157.113-4, quien de ahora en adelante se denominará "EL CONTRATISTA". y:

El Contratante y el Contratista (en adelante las "Partes") han convenido en celebrar el presente Contrato de obra (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, y en su defecto, por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a alquilar el equipo Liebherr R916 a el Contratante, quien a su vez se compromete operar bajo su dirección y responsabilidad, asumiendo los costos de operación, desgaste, combustibles, mantenimientos preventivos y mantenimientos correctivos.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El contratante le pagará al contratista la suma de TRECE MILLONES TRECENTOS CINCO MIL TRECENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE (\$13.305.321) más IVA por mes de Alquiler, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura en virtud de la labor desempeñada.

El primer mes de alquiler deberá ser cancelado por anticipado.

El contratista deberá presentar la factura dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en las oficinas del contratante y deberá cumplir con todos los requisitos legales.

TERCERA. GARANTÍAS: El contratante y los deudores solidarios se comprometen a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones en favor de E-Crush S.A.S. a fin de garantizar



TRITURACION SOSTENIBLE



el pago del alquiler de la Máquina, y toda obligación dineraria que resulte exigible como consecuencia de lo pactado en el Contrato. Los deudores solidarios se obligan incondicionalmente a pagar en favor de E-Crush S.A.S. la totalidad de las obligaciones asumidas por el Contratante en virtud de la suscripción del presente Contrato, así como los intereses moratorios que se generen por el retraso o por el no pago del precio pactado, y las indemnizaciones a las que haya lugar.

CUARTA. -DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en marcha de los equipos de acuerdo con la fecha del acata de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cumplido el tiempo del contrato, los equipos pasarán a ser propiedad del contratante, los costos de traspaso serán asumidos 100% por el contratante.

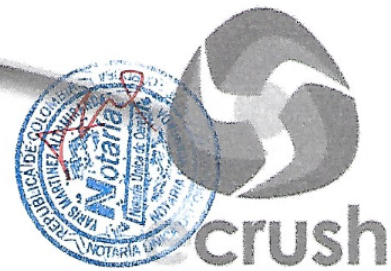
QUINTA.-FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista, de manera independiente, utilizando sus propios medios, prestará los servicios, señalados en el objeto del contrato de acuerdo a la cláusula primera del presente contrato.

Específicamente EL CONTRATISTA está obligado a:

- (a) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- (b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- (c) Mantener la reserva profesional y confidencial sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- (d) Radicar la(s) factura(s) o cuenta de cobro por los trabajos ejecutados, dentro de los plazos convenidos.
- (e) El Contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales o parafiscales de su personal, y mantendrá indemne al Contratante por tales conceptos.

SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Contratante queda obligado a:

- a) Pagar el precio del Contrato en los plazos y términos estipulados.
- b) Recibir y conservar la Máquina en perfecto estado de uso y funcionamiento, sin que ello implique responsabilizarse por el desgaste y uso común de la máquina.



- c) Dar a la Máquina el uso de conformidad con el manual de uso del Equipo.
- d) Operar los Equipos con personal calificado y mantener los Equipos en buen estado de uso y funcionamiento, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos dada su naturaleza.
- e) Solicitar los mantenimientos preventivos y correctivos con el representante en el país de Liebherr (FIZA S.A.S.) y mantener los equipos con piezas originales de fábrica.
- f) Observar las instrucciones y sugerencias que durante el desarrollo de este contrato se impartan por el contratista, siempre que sean compatibles con lo aquí contratado.
- g) Cumplir las normas de seguridad industrial en la ejecución de los trabajos. El Contratista queda relevado de toda responsabilidad por multas o sanciones por incumplimiento de tales normas, salvo que medie dolo, culpa o negligencia de su parte.
- h) Dar estricto cumplimiento a las normas vigentes relativas a la Prevención de Riesgos Laborales y Protección del Medio Ambiente, aplicables a la operación de los Equipos y la Obra, conociendo su operativa y elementos de prevención.
- i) Permitir el acceso del contratista y quienes este designe al sitio de ejecución del Objeto del Contrato para la entrega, inspección, y retiro del bien arrendado, para lo cual emitirá la autorización correspondiente con la antelación suficiente.
- j) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
- k) En caso de ser necesario, contar con las licencias y permisos vigentes otorgados por la Autoridad competente, para la operación o funcionamiento.
- l) Mantener indemne al CONTRATISTA frente a cualquier reclamación, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier naturaleza instaurada en contra de éste por actos imputables al CONTRATANTE.
- m) Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y la ley.
- n) Suministrar la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de las tareas contratadas.
- o) Preservar en buen estado de funcionalidad y conservación el equipo, salvo el desgaste natural producido por el tiempo y del uso normal.
- p) Las demás que puedan surgir en desarrollo del objeto contratado y que se deriven del mismo y sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.





SEPTIMA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD DE LAS PARTES: E-Crush SAS solo será responsable por las obligaciones que contraiga en virtud del presente documento. E-Crush SAS no responderá por el manejo y uso que el contratante o Terceros le otorguen a la maquinaria entregada.

OCTAVA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El Contratista realizará el objeto del contrato con total independencia y autonomía, utilizando sus propios recursos físicos, técnicos y humanos, cumpliendo, por consiguiente, con todas las leyes, normas, decretos y ordenanzas de los órganos gubernamentales competentes que tengan competencia sobre la obra contratada.

NOVENA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre ellas, toda vez que se trata de una actividad que el Contratista desarrolla de manera independiente y autónoma.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Durante este tiempo de suspensión, ninguna de las obligaciones a cargo de las Partes será exigible.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento del objeto o por cumplimiento del término.
- 2) Cuando se presente incumplimiento reiterado en el pago de las obligaciones por parte del Contratante durante dos meses consecutivos, se retirarán los equipos y se dará por terminado el contrato, perdiendo así el derecho a la opción de compra de los equipos y sin derecho a devolución.
- 3) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo disponga.
- 4) Cuando del incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes, se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, previo requerimiento de la parte cumplida por escrito y valoración de los argumentos de la parte incumplida, siempre y cuando estos sean presentados dentro de los dos (2) días comunes siguientes al recibo del requerimiento, o la parte



incumplida se allane a remediar su incumplimiento, sin perjuicio de su obligación de pagar por los daños y perjuicios causados a la otra parte por esta causa.

- 5) Por rescisión o anulación del contrato celebrado entre las partes.
- 6) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de una de las partes, que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- 7) Por incumplimiento grave de las obligaciones de las Partes.
- 8) Las demás que prevea la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá terminarse unilateralmente por cualquiera de las Partes, si cualquiera de sus socios llegare a ser:

- (i) Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación de terrorismo;
- (ii) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la de la Oficina de Control de Lavado de Activos en el Exterior – OFAC, la emitida por la Oficina del Tesoro de Los Estados Unidos de Norteamérica, la Lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o
- (iii) Indiciado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Con la suscripción del presente contrato las Partes se obligan a suministrar toda la información que sea requerida por la otra Parte, para efectos de dar cumplimiento con sus políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que una de las Partes se rehusara a suministrar dicha información, la otra Parte podrá dar por terminado el Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento contemplado en el numeral 3 de esta cláusula, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, cuando después de requerirse a la parte incumplida para que ajuste su comportamiento a lo pactado, lo cual



se hará mediante comunicación escrita, no se obtenga respuesta o se evidencie que la parte requerida no está presta a cumplir o no cumpla con sus obligaciones dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato si el contratante quisiera quedarse con los equipos deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia entre el total de meses del contrato menos los meses cancelados desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de notificación de terminación del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-COSTOS E IMPUESTOS. Cada una de las Partes debe sufragar sus propios gastos, costos e impuestos generados como resultado de la negociación, elaboración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO.- Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá DC.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos requeridos de conformidad con el Contrato serán por escrito y se entregarán personalmente o por correo electrónico con evidencia de recibo a la dirección que se especifican a continuación. Cada Parte del Contrato, mediante notificación por escrito a la otra PARTE, podrá cambiar el domicilio al cual deberán dirigirse las notificaciones, declaraciones, instrucciones u otros documentos, debiendo dar aviso por escrito de ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha del cambio de domicilio.

CONTRATANTE

Dirección: Cll 64A #9-53, Montería, Córdoba; Calle 14B # 9-53 Cereté, Córdoba

Teléfonos: 7910042- 3017601910

Correo electrónico: terobrima@hotmail.com

CONTRATISTA

Dirección: Auto Norte km 19 – 800m adelante del peaje los andes

Teléfonos: (1) 6776440 – 3175110059

Correo electrónico: camilo.isaza@fiza.co





DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder este contrato sino mediante autorización previa y por escrito dada por la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - ADICIONES O MODIFICACIONES. Toda adición o modificación de este contrato deberá hacerse por escrito y firmarse por el Contratista y el Contratante; la adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES deberán tratar como confidenciales toda la información que reciban de la otra con ocasión al presente Contrato (incluida la información propiamente confidencial, así como cualquier otra información suministrada y que esté relacionada con el Proyecto). La obligación de confidencialidad se extiende también a todos los empleados y agentes de las PARTES. Por tanto, las PARTES se comprometen a que ni ellas, ni sus colaboradores, revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Contrato, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

La **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD** no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) Cuando así sea requerido por la Legislación Aplicable o a propósito de un proceso judicial;
- (ii) Cuando así sea requerido por un Organismo Gubernamental;
- (iii) Cuando la Parte divulgadora haya recibido consentimiento de la otra Parte para la divulgación de la información;
- (iv) Cuando la información considerada como confidencial fuera de dominio público y, así, pudiera ser demostrado por la PARTE que hiciera uso de dicha información; y
- (v) Cuando sea permitida la divulgación de la información confidencial a ciertas personas o entidades las Partes deberán asegurarse que las personas o entidades que reciban dicha información estén sujetas a la misma CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán vinculantes para las Partes hasta transcurrido un periodo de cinco (5) años desde la terminación del presente Contrato.

Cualquier violación a esta disposición hará responsable a la Parte incumplida de los daños y perjuicios.





DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida, a título de indemnización, de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del precio del valor del contrato, el cual será exigible ejecutivamente. Para el cobro de la cláusula penal, este contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, ya que a todos ellos renuncian expresamente las partes. que con su conducta cause a la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA. – MÉRITO EJECUTIVO.- Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos adicionales para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a lo señalado las Leyes 1581 de 2012, 1266 de 2008, 190/95 “Estatuto Anticorrupción” y demás normas concordantes, el comprador declaran que los recursos que entregue o que utilice no provienen de ninguna actividad ilícita, y exime a FIZA de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado. El comprador autorizan a FIZA de manera permanente e irrevocable con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial para reportar, verificar, procesar, consultar, conservar, suministrar, actualizar y divulgar, a la Central de Información de la Asociación Bancaria Data crédito, a Covinoc, a Entidades Financieras de Colombia, y a cualquier otra Entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo o con posterioridad a la firma de este documento, fruto de operaciones con FIZA. De igual forma, autoriza las consultas ante dichas Centrales y Bancos de datos de la información que éstos posean sobre él, en virtud del convenio con entidades como la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, Superintendencia de Notariado y Registro, Dirección General de Aduanas e Impuestos Nacionales, Registraduría Nacional del Estado Civil etc., y que, en general, sirva como antecedente y referencia de esta relación comercial. Lo anterior implica que el incumplimiento de las obligaciones del comprador se reflejará en las mencionadas bases de datos, a las cuales se reportará de manera completa toda la información referente al comportamiento crediticio, presente y pasado, del comprador. El comprador se obliga a suministrar a FIZA la información que esta última le solicite con fines de actualización.





VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El comprador responderá de conformidad con las normas legales pertinentes, por todos los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de cualquier evento constitutivo de responsabilidad civil extracontractual a empelados, directivos y/o contratistas, a sus clientes y a cualquier tercero exento de culpa, y que puedan imputarse a dolo o culpa grave del comprador y de su personal encargado, derivados del uso de la máquina.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ARBITRAMIENTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a este Contrato o que tenga relación o con ocasión de la ejecución, terminación, interpretación y liquidación del mismo, y que no consten en títulos ejecutivos, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las Partes por medio del arreglo directo será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Cada parte expresará por escrito las diferencias materia en derecho. En todo lo demás relacionado con el arbitramento, se aplicará en derecho.
- (ii) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro si el pleito es de menor cuantía, o por tres (3) árbitros si es de mayor cuantía, en cualquier caso designados de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes;
- (iii) El proceso arbitral se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional;
- (iv) El laudo deberá proferirse en derecho;
- (v) El tribunal funcionará en Bogotá; y
- (vi) El laudo que profiera el tribunal, será definitivo y obligatorio para las Partes.

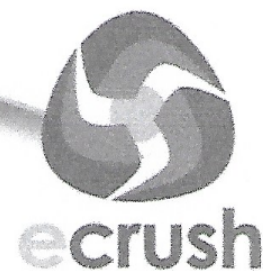
ANEXOS:

ANEXO 1	DESCRIPCIÓN TECNICA DEL EQUIPO
---------	--------------------------------

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en Bogotá, a los XXXXX (XX) días del mes de XXXXX de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares con destino a cada una de las partes.



TRITURACION SOSTENIBLE



Contratante

Contratista

Deyanira Montes
Deyanira de las Mercedes Martínez Martínez
Brimark S.A.S.
Nit. 900.576.625-1
Representante Legal

Camilo Isaza Díaz
E-Crush S.A.S
Nit. 901.157.113-4
Representante Legal

Notaría Unica de Cereté	República de Colombia
AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA y RECONOCIMIENTO	
En Cereté - Córdoba: 22/02/2019 10:33:32 a.m. Ante el Notario Unico del Circulo de Cereté Córdoba comparecio:	
MARTINEZ MARTINEZ DEYANIRA DE LAS MERCEDES	
Identificado con: C.C. 25844820 Quien ademas declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
0axzzx0o00o00ols	
X <i>Deyanira Montes</i> FIRMA	
VC	
Yaris Martinez Alfamiranda Notaria (E)	



NOTARIA UNICA DE CERETE CORDOBA
"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TECNICA" Art. 3o. Resolución
0607 de 2015 S.N.R.



TRITURACION SOSTENIBLE



Anexo 1
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO
R-916



Las máquinas sobre orugas de Liebherr cuentan con la tecnología más avanzada y están fabricadas con la máxima calidad. Todos los componentes principales del sistema de accionamiento son de producción propia de Liebherr y están perfectamente armonizados entre sí. El motor garantiza una entrega de potencia efectiva, un alto grado de rendimiento y una prolongada vida útil, además de cumplir las especificaciones de emisiones correspondientes a la fase IIIA / Tier 3.

Especificaciones técnicas					
Modelo	Potencia (kW)	Potencia de accionamiento (HP)	Peso (Kg)	Capacidad del balde (m³)	Año
R-916	115	154	24.400 -24.800	0,80-1,20	2014



Cargado

CONTRATO E-CRUSH VS BRIMARK

CONTRATO ALQUILER DE MAQUINARIA**I. PARTES:**

Por un lado, Deyanira de las Mercedes Martinez Martinez, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 25.844.820, en su calidad de representante legal de BRIMARK S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.576.625-1, quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE".

Y por la otra, Camilo Isaza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.727.735 de Bogotá, quien actúa en nombre de E-Crush S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, con NIT 901.157.113-4, quien de ahora en adelante se denominará "EL CONTRATISTA". y:

El Contratante y el Contratista (en adelante las "Partes") han convenido en celebrar el presente Contrato de obra (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, y en su defecto, por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a alquilar el equipo Liebherr L538 a el Contratante, quien a su vez se compromete operar bajo su dirección y responsabilidad, asumiendo los costos de operación, desgaste, combustibles, mantenimientos preventivos y mantenimientos correctivos.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El contratante le pagará al contratista la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.379.552.00) más IVA por mes de Alquiler, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura en virtud de la labor desempeñada.

El primer mes de alquiler deberá ser cancelado por anticipado.

El contratista deberá presentar la factura dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en las oficinas del contratante y deberá cumplir con todos los requisitos legales.



TRITURACION SOSTENIBLE



TERCERA. GARANTÍAS: El contratante y los deudores solidarios se comprometen a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones en favor de E-Crush S.A.S. a fin de garantizar el pago del alquiler de la Máquina, y toda obligación dineraria que resulte exigible como consecuencia de lo pactado en el Contrato. Los deudores solidarios se obligan incondicionalmente a pagar en favor de E-Crush S.A.S. la totalidad de las obligaciones asumidas por el Contratante en virtud de la suscripción del presente Contrato, así como los intereses moratorios que se generen por el retraso o por el no pago del precio pactado, y las indemnizaciones a las que haya lugar.

CUARTA. -DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en marcha de los equipos de acuerdo con la fecha del acata de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cumplido el tiempo del contrato, el equipo pasará a ser propiedad del contratante, los costos de traspaso serán asumidos 100% por el contratante.

QUINTA.-FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista, de manera independiente, utilizando sus propios medios, prestará los servicios, señalados en el objeto del contrato de acuerdo a la cláusula primera del presente contrato.

Específicamente EL CONTRATISTA está obligado a:

- (a) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- (b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- (c) Mantener la reserva profesional y confidencial sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- (d) Radicar la(s) factura(s) o cuenta de cobro por los trabajos ejecutados, dentro de los plazos convenidos.
- (e) El Contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales o parafiscales de su personal, y mantendrá indemne al Contratante por tales conceptos.

SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Contratante queda obligado a:

- a) Pagar el precio del Contrato en los plazos y términos estipulados.





- b) Recibir y conservar la Máquina en perfecto estado de uso y funcionamiento, sin que ello implique responsabilizarse por el desgaste y uso común de la máquina.
- c) Dar a la Máquina el uso de conformidad con el manual de uso del Equipo.
- d) Operar los Equipos con personal calificado y mantener los Equipos en buen estado de uso y funcionamiento, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos dada su naturaleza.
- e) Solicitar los mantenimientos preventivos y correctivos con el representante en el país de Liebherr (FIZA S.A.S.) y mantener los equipos con piezas originales de fábrica.
- f) Observar las instrucciones y sugerencias que durante el desarrollo de este contrato se impartan por el contratista, siempre que sean compatibles con lo aquí contratado.
- g) Cumplir las normas de seguridad industrial en la ejecución de los trabajos. El Contratista queda relevado de toda responsabilidad por multas o sanciones por incumplimiento de tales normas, salvo que medie dolo, culpa o negligencia de su parte.
- h) Dar estricto cumplimiento a las normas vigentes relativas a la Prevención de Riesgos Laborales y Protección del Medio Ambiente, aplicables a la operación de los Equipos y la Obra, conociendo su operativa y elementos de prevención.
- i) Permitir el acceso del contratista y quienes este designe al sitio de ejecución del Objeto del Contrato para la entrega, inspección, y retiro del bien arrendado, para lo cual emitirá la autorización correspondiente con la antelación suficiente.
- j) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
- k) En caso de ser necesario, contar con las licencias y permisos vigentes otorgados por la Autoridad competente, para la operación o funcionamiento.
- l) Mantener indemne al CONTRATISTA frente a cualquier reclamación, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier naturaleza instaurada en contra de éste por actos imputables al CONTRATANTE.
- m) Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y la ley.
- n) Suministrar la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de las tareas contratadas.
- o) Preservar en buen estado de funcionalidad y conservación el equipo, salvo el desgaste natural producido por el tiempo y del uso normal.
- p) Las demás que puedan surgir en desarrollo del objeto contratado y que se deriven del mismo y sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.



SEPTIMA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD DE LAS PARTES: E-Crush SAS solo será responsable por las obligaciones que contraiga en virtud del presente documento. E-Crush SAS no responderá por el manejo y uso que el contratante o Terceros le otorguen a la maquinaria entregada.

OCTAVA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El Contratista realizará el objeto del contrato con total independencia y autonomía, utilizando sus propios recursos físicos, técnicos y humanos, cumpliendo, por consiguiente, con todas las leyes, normas, decretos y ordenanzas de los órganos gubernamentales competentes que tengan competencia sobre la obra contratada.

NOVENA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre ellas, toda vez que se trata de una actividad que el Contratista desarrolla de manera independiente y autónoma.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Durante este tiempo de suspensión, ninguna de las obligaciones a cargo de las Partes será exigible.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento del objeto o por cumplimiento del término.
- 2) Cuando se presente incumplimiento reiterado en el pago de las obligaciones por parte del Contratante durante dos meses consecutivos, se retirarán los equipos y se dará por terminado el contrato, perdiendo así el derecho a la opción de compra de los equipos y sin derecho a devolución.
- 3) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo disponga.
- 4) Cuando del incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes, se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, previo requerimiento de la parte cumplida por escrito y valoración de los argumentos de la parte incumplida, siempre y cuando estos sean presentados dentro de los dos (2) días comunes siguientes al recibo del requerimiento, o la parte



incumplida se allane a remediar su incumplimiento, sin perjuicio de su obligación de pagar por los daños y perjuicios causados a la otra parte por esta causa.

- 5) Por rescisión o anulación del contrato celebrado entre las partes.
- 6) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de una de las partes, que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- 7) Por incumplimiento grave de las obligaciones de las Partes.
- 8) Las demás que prevea la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá terminarse unilateralmente por cualquiera de las Partes, si cualquiera de sus socios llegare a ser:

- (i) Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación de terrorismo;
- (ii) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la de la Oficina de Control de Lavado de Activos en el Exterior – OFAC, la emitida por la Oficina del Tesoro de Los Estados Unidos de Norteamérica, la Lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o
- (iii) Indiciado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Con la suscripción del presente contrato las Partes se obligan a suministrar toda la información que sea requerida por la otra Parte, para efectos de dar cumplimiento con sus políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que una de las Partes se rehusara a suministrar dicha información, la otra Parte podrá dar por terminado el Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento contemplado en el numeral 3 de esta cláusula, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, cuando después de requerirse a la parte incumplida para que ajuste su comportamiento a lo pactado, lo cual



se hará mediante comunicación escrita, no se obtenga respuesta o se evidencie que la parte requerida no está presta a cumplir o no cumpla con sus obligaciones dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato si el contratante quisiera quedarse con los equipos deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia entre el total de meses del contrato menos los meses cancelados desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de notificación de terminación del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-COSTOS E IMPUESTOS. Cada una de las Partes debe sufragar sus propios gastos, costos e impuestos generados como resultado de la negociación, elaboración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO.- Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá DC.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos requeridos de conformidad con el Contrato serán por escrito y se entregarán personalmente o por correo electrónico con evidencia de recibo a la dirección que se especifican a continuación. Cada Parte del Contrato, mediante notificación por escrito a la otra PARTE, podrá cambiar el domicilio al cual deberán dirigirse las notificaciones, declaraciones, instrucciones u otros documentos, debiendo dar aviso por escrito de ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha del cambio de domicilio.

CONTRATATANTE

Dirección: Cll 64A #9-53, Montería, Córdoba; Calle 14B # 9-53 Cereté, Córdoba

Teléfonos: 7910042- 3017601910

Correo electrónico: terobrima@hotmail.com

CONTRATISTA

Dirección: Auto Norte km 19 – 800m adelante del peaje los andes

Teléfonos: (1) 6776440 – 3175110059

Correo electrónico: camilo.isaza@fiza.co





DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder este contrato sino mediante autorización previa y por escrito dada por la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - ADICIONES O MODIFICACIONES. Toda adición o modificación de este contrato deberá hacerse por escrito y firmarse por el Contratista y el Contratante; la adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES deberán tratar como confidenciales toda la información que reciban de la otra con ocasión al presente Contrato (incluida la información propiamente confidencial, así como cualquier otra información suministrada y que esté relacionada con el Proyecto). La obligación de confidencialidad se extiende también a todos los empleados y agentes de las PARTES. Por tanto, las PARTES se comprometen a que ni ellas, ni sus colaboradores, revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Contrato, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

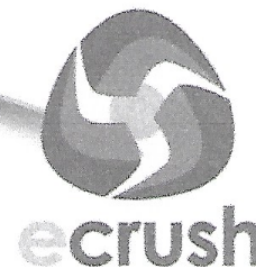
La **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD** no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) Cuando así sea requerido por la Legislación Aplicable o a propósito de un proceso judicial;
- (ii) Cuando así sea requerido por un Organismo Gubernamental;
- (iii) Cuando la Parte divulgadora haya recibido consentimiento de la otra Parte para la divulgación de la información;
- (iv) Cuando la información considerada como confidencial fuera de dominio público y, así, pudiera ser demostrado por la PARTE que hiciera uso de dicha información; y
- (v) Cuando sea permitida la divulgación de la información confidencial a ciertas personas o entidades las Partes deberán asegurarse que las personas o entidades que reciban dicha información estén sujetas a la misma CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán vinculantes para las Partes hasta transcurrido un periodo de cinco (5) años desde la terminación del presente Contrato.

Cualquier violación a esta disposición hará responsable a la Parte incumplida de los daños y perjuicios.





DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida, a título de indemnización, de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del precio del valor del contrato, el cual será exigible ejecutivamente. Para el cobro de la cláusula penal, este contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, ya que a todos ellos renuncian expresamente las partes. que con su conducta cause a la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA. – MÉRITO EJECUTIVO.- Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos adicionales para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a lo señalado las Leyes 1581 de 2012, 1266 de 2008, 190/95 “Estatuto Anticorrupción” y demás normas concordantes, el comprador declaran que los recursos que entregue o que utilice no provienen de ninguna actividad ilícita, y exime a FIZA de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado. El comprador autorizan a FIZA de manera permanente e irrevocable con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial para reportar, verificar, procesar, consultar, conservar, suministrar, actualizar y divulgar, a la Central de Información de la Asociación Bancaria Data crédito, a Covinoc, a Entidades Financieras de Colombia, y a cualquier otra Entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo o con posterioridad a la firma de este documento, fruto de operaciones con FIZA. De igual forma, autoriza las consultas ante dichas Centrales y Bancos de datos de la información que éstos posean sobre él, en virtud del convenio con entidades como la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, Superintendencia de Notariado y Registro, Dirección General de Aduanas e Impuestos Nacionales, Registraduría Nacional del Estado Civil etc., y que, en general, sirva como antecedente y referencia de esta relación comercial. Lo anterior implica que el incumplimiento de las obligaciones del comprador se reflejará en las mencionadas bases de datos, a las cuales se reportará de manera completa toda la información referente al comportamiento crediticio, presente y pasado, del comprador. El comprador se obliga a suministrar a FIZA la información que esta última le solicite con fines de actualización.





VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El comprador responderá de conformidad con las normas legales pertinentes, por todos los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de cualquier evento constitutivo de responsabilidad civil extracontractual a empleados, directivos y/o contratistas, a sus clientes y a cualquier tercero exento de culpa, y que puedan imputarse a dolo o culpa grave del comprador y de su personal encargado, derivados del uso de la máquina.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ARBITRAMIENTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a este Contrato o que tenga relación o con ocasión de la ejecución, terminación, interpretación y liquidación del mismo, y que no consten en títulos ejecutivos, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las Partes por medio del arreglo directo será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Cada parte expresará por escrito las diferencias materia en derecho. En todo lo demás relacionado con el arbitramiento, se aplicará en derecho.
- (ii) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro si el pleito es de menor cuantía, o por tres (3) árbitros si es de mayor cuantía, en cualquier caso designados de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes;
- (iii) El proceso arbitral se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional;
- (iv) El laudo deberá proferirse en derecho;
- (v) El tribunal funcionará en Bogotá; y
- (vi) El laudo que profiera el tribunal, será definitivo y obligatorio para las Partes.

ANEXOS:

ANEXO 1	DESCRIPCIÓN TECNICA DEL EQUIPO
---------	--------------------------------

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares con destino a cada una de las partes.



TRITURACION SOSTENIBLE

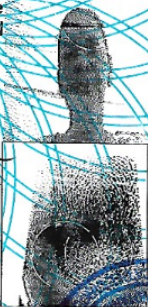


Contratante

Contratista

Deyanira Martinez
 Deyanira de las Mercedes Martinez Martinez
 Brimark S.A.S.
 Nit. 900.576.625-1
 Representante Legal

Camilo Isaza Díaz
 E-Crush S.A.S
 Nit. 901.157.113-4
 Representante Legal

Notaría Unica de Cereté	República de Colombia
AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA y RECONOCIMIENTO	
En Cereté - Córdoba: 22/02/2019 10:38:42 a.m. Ante el Notario Único del Circulo de Cereté Córdoba compareció:	
MARTINEZ MARTINEZ DEYANIRA DE LAS MERCEDES	
Identificado con: C.C. 25844820 Quien además declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
c3reercwccwccw24	
X <i>Deyanira Martinez</i> FIRMA	
VC 	
Yaris Martinez Altamiranda Notaria (E)	

NOTARIA UNICA DE CERETE CORDOBA
 "NO SE HIZO COTEJO
 BIOMÉTRICO POR FALLA
 TÉCNICA" Art. 3o. Resolución
 0407 de 2015 S.N.R.





Anexo 1
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO

L-538



Las versátiles cargadoras de ruedas de media gama demuestran su valía en todas las áreas de aplicación, alcanzando una productividad excelente. Los brazos de elevación optimizados para su uso y los equipamientos de gran alcance los hace extremadamente versátiles y universalmente aplicables.

Especificaciones técnicas						
Modelo	Potencia (kW)	Potencia de accionamiento (HP)	Peso (Kg)	Capacidad del balde (m³)	Capacidad de carga (kg)	Año
L-538	104	139	12.800	2,5	9.500	2013



TRITURACION SOSTENIBLE

	ORDEN DE TRABAJO	Version 1
	OTT - 1671	FC-001

S. EXTERNO:	F. OT:	12/04/2019 08:43:00 a.m.	SOL No:	SOL - 2051	COT No:	
S. TALLER:	X	F. SOL:	12/04/2019 08:42:00 a.m.	Prioridad:	Alta	SERVICIO:
CLIENTE:	E-CRUSH		SUCURSAL:	E-CRUSH		
CONTACTO:	Nicolas Pinzon		CIUDAD:	CUNDINAMARCA		
TELÉFONO:	6776440	CARGO:	CEL CONTACTO:	6776440		
EQUIPO:	[R916][WLHZ1301CZD035840]		MARCA:	LIEBHERR		
MODELO:	EXCAVADORAS SOBRE ORUGAS		SERIAL:	WLHZ1301CZD035840		
UBICACIÓN:	Autopista norte km 19		HOROMETRO:	843.3H Actual: 786		

MOTIVO DEL SERVICIO
Alistamiento y reparación
DIAGNÓSTICO INICIAL

TRABAJOS DÍA 1	FECHA:	16/Mayo/19
Desplazamiento	H. INICIO:	06:00am. H.FIN: 5:30pm.
Trabajos:	H. INICIO:	7:55am. H.FIN: 4:40pm
Actividades realizadas:	Se entrega el equipo en condiciones optimas de funcionamiento y 100% operativo. Actualmente el equipo funciona sin ningun fallo ya satisfaccion del cliente Brismark.	
TRABAJOS DÍA 2	FECHA:	
Desplazamiento	H. INICIO:	H.FIN:
Trabajos:	H. INICIO:	H.FIN:
Actividades realizadas:		
TRABAJOS DÍA 3	FECHA:	
Desplazamiento	H. INICIO:	H.FIN:
Trabajos:	H. INICIO:	H.FIN:
Actividades realizadas:		
TRABAJOS DÍA 4	FECHA:	
Desplazamiento	H. INICIO:	H.FIN:
Trabajos:	H. INICIO:	H.FIN:
Actividades realizadas:		

CLIENTE:	OPERADOR:	TÉCNICO(S) FIZA:
NOMBRE: <u>Gerardo Piro</u>	NOMBRE: _____	NOMBRE: <u>Jorge Alberto Pastor</u>
CARGO: <u>Jepe Pastor</u>	CARGO: _____	CARGO: <u>Administrador de Servicio</u>
CELULAR: <u>3048533741</u>	CELULAR: _____	CELULAR: <u>3178979345</u>
FIRMA: _____	FIRMA: _____	FIRMA: _____

 Autopista Norte Km 19/20	 (+57 1) 677 6440	 www.fiza.co
--	--	---

	ORDEN DE TRABAJO	Version 1
	OTT - 1674	FC-001

S. EXTERNO:	F. OT:	22/04/2019 09:19:00 a.m.	SOL No:	SOL - 2056	COT No:	
S. TALLER:	X	F. SOL:	22/04/2019 09:17:00 a.m.	Prioridad:	Alta	SERVICIO: Reparación
CLIENTE:	E-CRUSH		SUCURSAL:	E-CRUSH		
CONTACTO:	Nicolas Pinzon		CIUDAD:	CUNDINAMARCA		
TELÉFONO:	6776440	CARGO:	CEL. CONTACTO:	6776440		
EQUIPO:	[L538][VATZ1493JZD033758]		MARCA:	LIEBHERR		
MODELO:	CARGADOR FRONTAL		SERIAL:	VATZ1493JZD033758		
UBICACIÓN:	Autopista norte km 19		HOROMETRO:	799 H	Actual: 706	

MOTIVO DEL SERVICIO
Inspección
DIAGNÓSTICO INICIAL

TRABAJOS DÍA 1	FECHA:	16/Mayo/2019
Desplazamiento	H. INICIO:	6:00am
	H. FIN:	5:30pm
Trabajos:	H. INICIO:	7:55am
	H. FIN:	4:40pm
Actividades realizadas: Se hace entrega del equipo a satisfacción y operativo. actualmente el cargador presenta muestra un Horometro de 799 H. como novedad se repara un bombillo fundido de las direccionales izquierdas y un bombillo fundido de la luz superior de trabajo derecha.		
TRABAJOS DÍA 2	FECHA:	
Desplazamiento	H. INICIO:	H. FIN:
Trabajos:	H. INICIO:	H. FIN:
Actividades realizadas: El equipo se entrega operativo al cliente Brismar K.		

TRABAJOS DÍA 3	FECHA:	
Desplazamiento	H. INICIO:	H. FIN:
Trabajos:	H. INICIO:	H. FIN:
Actividades realizadas:		

TRABAJOS DÍA 4	FECHA:	
Desplazamiento	H. INICIO:	H. FIN:
Trabajos:	H. INICIO:	H. FIN:
Actividades realizadas:		

CLIENTE:	OPERADOR:	TÉCNICO(S) FIZA:
NOMBRE: <u>Harcundo Rose</u>	NOMBRE:	NOMBRE: <u>Jorge Builes</u>
CARGO: <u>Jefe de Taller</u>	CARGO:	CARGO: <u>Coordinador de Servicio</u>
CELULAR: <u>3248558941</u>	CELULAR:	CELULAR: <u>318929345</u>
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

 Autopista Norte Km 19/20	 (+57 1) 677 6440	 www.fiza.co
--	--	---

15/9/2020

Correo de Suárez & Duque Abogados - Terminación contratos de alquiler Brimark - E-CRUSH



Sofía Cabana <sofiac@suarezduque.com>

Terminación contratos de alquiler Brimark - E-CRUSH

1 mensaje

Sofía Cabana <sofiac@suarezduque.com>

11 de agosto de 2020, 20:33

Para: terobrima@hotmail.com, BRIMARKSAS@hotmail.com, Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>, Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

Cc: camilo.isaza@fiza.co, Hernando Carrillo <hernando.carrillo@fiza.co>, Carlos Felipe Suárez <fsuarez@suarezduque.com>

Estimados:

Adjunto al presente correo encontrarán la comunicación a través de la cual E-CRUSH S.A.S. informa su decisión de dar por terminados los contratos de alquiler suscritos el pasado 20 de febrero de 2019.

En dicha comunicación se describen detalladamente los hechos y circunstancias que fundamentan dicha decisión.

Quedamos atentos a la respuesta a la misma, puntualmente a la confirmación de la fecha y hora en la que E-Crush puede recoger las máquinas.

Cordialmente,

--

Sofía Cabana Navarro
Socia**Suárez & Duque**
A b o g a d o sCarrera 14 No. 94 A - 44 oficina 401
(571) 6362271
Bogotá - Colombia**0_E-Crush - Incumplimiento Brimark - 200810(0).pdf**
300K

Bogotá D.C., agosto 10 de 2020

Señores:

BRIMARK S.A.S.

Atn. Deyanira de las Mercedes Martínez Martínez
Teofane Rodrigo Brieva Martínez

Asunto: Incumplimiento de los contratos de alquiler suscritos el 20 de febrero de 2019 entre E-Crush S.A.S. y Brimark S.A.S., por parte de Brimark S.A.S.

Respetados señores:

Ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **BRIMARK S.A.S.** en virtud de los contratos de alquiler celebrados el 20 de febrero de 2019, y la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes que permita solucionar la presente controversia, E-CRUSH S.A.S. ha tomado la decisión de dar por terminados los contratos de alquiler, recuperar los equipos entregados y hacer efectivas las cláusulas penales contenidas en los mismos.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos:



- 1.1. Que el 20 de febrero de 2019 se suscribieron dos contratos de alquiler entre las sociedades E-CRUSH S.A.S. y BRIMARK S.A.S., cuyo objeto eran los siguientes equipos: Retroexcavadora R916 marca Liebherr y Cargador L538 marca Liebherr (en adelante los "Contratos").
- 1.2. Que el precio y la forma de pago de los equipos se encuentran estipulados en la cláusula segunda de cada uno de los Contratos y equivale al pago de veinticuatro (24) cuotas mensuales más IVA, pagándose por anticipado el primer mes de alquiler, como se resume a continuación:

Contrato alquiler	Valor alquiler	IVA	Valor total cuota	No. Cuotas	Total
Retroexcavadora R916	\$13.305.321	\$2.528.011	\$15.833.332	24	\$379.999.968
Cargador L538	\$11.379.552	\$2.162.115	\$13.541.667	24	\$325.000.005
Total	\$24.684.873	\$4.690.126	\$29.374.999		\$704.999.973

- 1.3. Que todas las máquinas fueron entregadas por E-CRUSH S.A.S. y actualmente se encuentran en posesión de BRIMARK S.A.S. en el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba.
- 1.4. Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con la proyección de cuotas, a la fecha, la sociedad BRIMARK S.A.S. ha debido pagar la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (COP \$528.749.982), tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Cuotas	Retroexcavadora R916	Cargador L538	Total contratos
Anticipo	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-mar-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-abr-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-may-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-jun-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
31-jul-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-ago-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-sep-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-oct-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-nov-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
29-dic-19	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
28-ene-20	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
28-feb-20	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
29-mar-20	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
29-abr-20	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
29-may-20	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
29-jun-20	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
30-jul-20	\$15.833.332	\$13.541.667	\$29.374.999
TOTAL	\$284.999.976	\$243.750.006	\$528.749.982

- 1.5. Que, a la fecha, BRIMARK S.A.S. únicamente ha pagado la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP\$375.000.000) en los montos y en las fechas que se describen a continuación:

Fecha de Pago	Valor pagado COP
25/06/2019	30.000.000,00

11/07/2019	30.000.000,00
14/08/2019	50.000.000,00
16/08/2019	50.000.000,00
30/09/2019	25.000.000,00
18/10/2019	20.000.000,00
15/11/2019	50.000.000,00
24/01/2020	15.000.000,00
25/02/2020	15.000.000,00
6/03/2020	70.000.000,00
17/03/2020	20.000.000,00
TOTAL	375.000.000,00

- 1.6. Bajo este contexto, y teniendo en cuenta que BRIMARK S.A.S. se encuentra incumplido en el pago de sus obligaciones hace más de cuatro meses, E-CRUSH S.A.S., dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula décima primera de los Contratos “Terminación del contrato”¹, procederá a recoger los equipos.

Para ello solicitamos que, en los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación nos informen el día y el horario en el que puede llevarse a cabo la misma, sin que la fecha indicada supere el dieciocho (18) de agosto de 2020.

Al respecto advertimos que en la medida en que dichas máquinas no son de propiedad de BRIMARK S.A.S., cualquier acto que tenga por objeto o como efecto impedir el retiro de las mismas podría dar lugar a la configuración de conductas punibles.

- 1.7. En adición a lo anterior, advertimos que los Contratos de alquiler suscritos, contienen una cláusula penal según la cual en caso de incumplimiento la parte incumplida debe pagar, a título de indemnización, una suma equivalente a un porcentaje del precio del valor del contrato como se describe a continuación:

Contrato de compraventa	Clausula Penal	Valor
Retroexcavadora R916	5%	\$18.999.998,4
Cargador L538	5%	\$16.250.000,25

¹ “(...) 2) Cuando se presente incumplimiento reiterado en el pago de las obligaciones por parte del Contratante durante dos meses consecutivos, se retirarán los equipos y se dará por terminado el contrato, perdiendo así el derecho a la opción de compra de los equipos y sin derecho a devolución”.

TOTAL CONTRATOS		\$35.249.999
------------------------	--	---------------------

Así las cosas, y teniendo en cuenta que BRIMARK S.A.S. hasta la fecha ostenta la tenencia de las máquinas, deberá pagar a E-CRUSH S.A.S. las siguientes sumas:

- a. CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (COP\$ 153.749.982), por concepto de los cánones debidos hasta la fecha.
- b. Los intereses moratorios causados por el retraso en el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo. Advertimos que hasta el 30 de julio de 2020 los intereses ascendían a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (COP 17.948.118).
- c. TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE M/CTE PESOS (COP \$35.249.999) a título indemnizatorio por los perjuicios ocasionados y derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El mencionado pago deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación so pena de que instauremos las acciones judiciales que resulten pertinentes para lograr el pago de las sumas debidas.

Atentamente,


CAMILO ISAZA DIAZ
C.C. 1.020.727.735
Representante Legal
E-CRUSH S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00277-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **E-CRUSH S.A.S.** contra la sociedad **BRIMARK SAS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$93.761.933.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: \$5.939.808 como intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: \$51.400.843.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el*

límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Proceso No.: 110013103038-2020-00277-00

SEXTO: **\$1.792.074.00** como intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

NEGAR las pretensiones respecto a la restitución de los bienes de que tratan los numerales 1.1.5. y 1.1.6. y las pretensiones subsidiarias, por cuanto el proceso ejecutivo no está concebido para restituir la tenencia o posesión de bienes muebles, sino para ordenar el pago de obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER a la abogada MARTHA SOFÍA CABANA NAVARRO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 60, hoy 27 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

18/3/2021

e-entrega



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación personal - Proceso ejecutivo E-Crush S.A.S. - Anexos

Enviado por

Marta Sofía Cabana Navarro

Fecha de envío

2021-03-02 a las 13:06:56

Fecha de lectura

2021-03-02 a las 13:06:56

Señores:

BRIMARK SAS

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 11001310303820200027700

18/3/2021

e-entrega

DEMANDANTE: E-CRUSH S.A.S.
DEMANDADO: BRIMARK SAS
ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

MARTA SOFÍA CABANA NAVARRO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.718.103 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.782 del C. S. de la J. y correo electrónico sofia@suarezduque.com, obrando en mi condición de apoderada de E-CRUSH S.A.S., sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 901.157.133-4, con domicilio en la ciudad de Chía, Cundinamarca, en los términos del poder especial que me ha sido otorgado y en cumplimiento del auto del 26 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado electrónico No. 60 del 27 de octubre de 2020, mediante el presente mensaje de datos procedo a notificarle el auto de fecha octubre 26 de 2020 antes referido, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el marco del proceso de referencia.

Esta notificación se envía en los términos del Decreto 806 de 2020, a la dirección de notificación electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente correo.

Para lo pertinente, y tal como lo advertí en el correo precedente, adjunto los anexos de la demanda.

Atentamente,

MARTA SOFÍA CABANA NAVARRO

Documentos Adjuntos

 3.zip

